

C O P I A DE LA SENTENCIA

QUE EL SEÑOR LICENCIADO DON ANTONIO.
Aluares de Boorques, Chant., y Caponigo de la Santa Iglesia-
Cathedral de la Ciudad de Cadiz, Provvisor, y Vicario General
en ella, y su Obispado; por el Cauidado de los señores Canónigos
Iasacris Sede Vacante, pronunciò a los 23 dias del mes de No-
viembre dese año de 1663 en el pleyt. Criminal, que ante su
merced se siguió por el Fiscal Ecclesiastico, contra el Licenciado
Diego Muñoz lorquera, Presbitero, Vicario que fue de la Ciudad
de Gibraltar. Y de los pareceres que dieron los Abogados,
a quienes su merced consultò para mas justificacion
de la determinacion del dicho
pleyto.

Pareceres de dichos Abogados, consultados para este caſo.

Parecer. **H**E visto el proceso, y causa Criminal, que el Fiscal Ecclesiastico desta Ciudad, y Obispado, sigue cõtra el Licenciado Diego Muñoz lorquera, Presbitero, Vicario que fue de la Ciudad de Gibraltar, preso en la Carcel Ecclesiastica; y considerando todo lo proceslado contra el reo, hallo que deue ser absuelto, y dado por libre de la dicha causa, y acusacion, y restituirlle a sus honores, puestu, y oficio, credito, y opinion, y buena fama que tenia, y gozaua quando la causa se fulminò, por no auerse justificado el crimen de que fue acusado, y mas se le deuen restituir en justicia los gastos que ha hecho, y la cantidad que se mandò depositar, perdidas, y daños que han tenido, alçar el sequestro de sus bienes, y entregarlos libremente. Este es mi parecer, y sentir. Saluo, &c. Cadiz, y Nouiembre 16.de 1663. *Dott. Antonio de Soto Roxas.*

Parecer. **H**E visto el pleyto que se ha seguido por parte del Fiscal de la Audiencia Ecclesiastica desta Ciudad, contra el Licenciado Diego Muñoz lorquera, Presbitero, Vicario que fue de la Ciudad de Gibraltar, y preso en la Carcel Ecclesiastica, que vino a mi poder, para efecto de defender al dicho Fiscal; y auiendo visto todas las informaciones, y prouanças, así del juyzio sumario, como

del plenario, he hallado, no solo no querer cometido el dicho Licenciado Diego Muñoz Iorquera , el delito de que ha sido imputado , sino tambien auer justificado el celo, virtud, y buenos procedimientos con que se ha portado en el ejercicio de los oficios, y cargos que ha tenido, y no ay letra en todo el pleyo que no esté manifiestamente mostrando la calumnia , y falsa impostura de quien ha pretendido molestarle por un medio tan en descredito de su buena fama, y opinion; en cuya consideracion me parecio, como lo hize, concluir para sentencia sin alegar cosa alguna; porque mi parecer es, que el señor Licenciado Don Antonio Aluares de Boorques, Chantre, y Canonigo de la Santa Iglesia de esta Ciudad, Provvisor, y Vicario General de ella, por el Cauildo de los señores Canonigos Inscris Sede Vacante , que de este pleyo conoce deue, absolver, y dar por libre a el Licenciado Diego Muñoz Iorquera, de el delito de que ha sido acusado , restituyendole , en quanto alcançare su jurisdiccion, sus honores, y oficios, y al antiguo credito, opinion, y fama en que se hallava a el tiempo que este pleyo tuuo principio, soltandole libremente de la prisión en que está, mandandole desembargar todos, y cualesquier bienes que por esta causa se huieren embargado, restituirselos libremente sin costas, y por las que ha tenido, y se le han ocaasionado, reseruarle su derecho para que lo siga contra quien; y como le convenga, como a si mesmo se le deue reseruar el que tuviere, por razon del descredito, perdidas, y daños. Y así lo siento. Cadiz a 17. dias del mes de Noviembre de 1663. años. Licenc. Don Diego Augustin de Roxas Conee.

Para que diga mi sentir cerca de la sentencia que deue tener el Licenciado Diego Muñoz Iorquera , Presbytero de la Ciudad de Gibraltar, en el pleyo criminal que contra él se ha seguido , y está en estado de sentencia , se me han remitido los Autos , por orden de el señor Licenciado Don Antonio Aluares de Boorques, Chantre, y Canonigo de la Santa Iglesia de esta Ciudad, Provvisor, y Vicario General de ella , y su Obispado, por el Cauildo de los señores Canonigos, Inscris Sede Vacante; y auiendo visto, y examinado con todo cuidado los Autos de dicho pleyo, hallo desvanecida la sumaria que se hizo , y ajustado que ha sido calumniosa imputacion de el delito de que es acusado , y que en este supuesto deue ser declarado por libre sia costas, y restituirdo a los oficios, y honores que tenía, y gozaua al tiempo, y quando se comenzó esta causa, y restituirselle los mareas que se le mandaron depositar, y se depositaron para gastos de elle, y todos, y cualesquier bienes que se le embargaron , reseruandole su derecho, para que el que tuviere contra los que huieren sido culpados en la introducción , y sequela de dicha causa lo trate , y siga , quando , y como

como viene que le conveiga , y esto me parece. Salvo , &c. Cadiz 20.
de Noviembre de 1663. años. Doctor Don Cristoval de la Casca, y Cote.

Pareceres. **A** Viendo visto el pleito fulminado contra el Licenciado
Diego Muñoz Iorqueta, Abogado, Beneficiado, y Vica-
rio Eclesiastico en la Ciudad de Gibraltar , que tuvo
principio en 15. de Mayo de 1662. por Auto , y cabeza de proceso de
Don Pedro de Mendoza, como Visitador del Obispado de Cadiz: sien-
do consultados en conciencia, y en justicia, sobre su estado, circunstan-
cias, y determinacion, hallamos que la cabeza de proceso, sumaria, y
demas Autos hechos por el dicha Don Pedro de Mendoza , son nulos;
porque como Visitador no tiene, ni tuvo jurisdiccion para esto, y si la tu-
vo particular, no consta de ello en los Autos: esto presupuesto no se pu-
do proceder en la dicha causa, y siempre quedo desvanecida, y vaciada.
En la sumaria que hizo, no consta mas que de la voz , que los testigos
quisieron estender, suponiendo con ella, y su mala intencion, mala opini-
on, y fama, generalmente de este caso en toda la Ciudad de Gibraltar,
y no ay testigo alguno en todos los primeros, que deponga de acto pro-
ximo, o remoto de este delito; con que por esta causa en aquel estado no
se deuio proceder a prisión, ni a juicio publico, y faltó la causa de proce-
der; y en aquel estado, assi por la nulidad, como por efecto de prueua (si
se procediera por la regla de derecho) sin mas defensa se deoia absolver
a el reo. De sus defensas se prueba su inocencia , y prueua mas el trato,
calumnia, y confederacion, con que se procedió por los testigos, y juez,
para desdoralle, y quitarle su honra. Hallase tambien desvanecidos los
demas testigos que se examinaron, citados por los de la sumaria segú-
da, y con tal prueua, que se puede tener por evidente falsoedad, y calum-
nia; y assi nos parece que todo esto se deue declarar en la sentencia, y po-
nerle en el estado en que estaba este sujeto antes de esta causa , no por
vía de restitucion , porque no hubo causa para privación, ni suspencion,
ni consta de ella; y assi no deuio proceder, ni se deue dar a entender tal,
voluertle sus bieas, y reseruarle su derecho, haciendo todas las decla-
raciones que el derecho permite , para que conste estar inocuble , y
auer sido calumnia, pues esto no mira solo a su persona, y familia, sino a
la dignidad de los oficios, y cargos que ha tenido , y tenia al tiempo de
esta causa , que tambien padecieron perjuicio en el ojeto por quien se
exercian. Es bastante para esto el credito en que le pone la misma Ciud-
ad de Gibraltar , y los Prelados de las Religiones de ella, y es necessa-
rio todo lo q se suele hazer en tal caso, y aun mas, por auer sido tan publi-
co este caso, y esto nos parece. Salvo, &c. Y lo firmamos, Puerto de Santa
Maria en 22. de Noviembre de 1663. Licenc. Fernando Ximenes Delgado.
Lic. Andres de la Pedrosa.

S E N-

SENTE-N-CIA
EN EL PLEITO, Y CAVSA CRIMINAL QVE ES,
entre partes , de la una el Licenciado Miguel Francisco de Buste,
Promotor Fiscal Eclesiastico de este Obispado ; y de la otra el Li-
cenciado Diego Muñoz Iorquera, Presbitero, y Abogado de
la Ciudad de Gibraltar, preso en la Carcel de este
Tribunal: Vijo, &c.

FALLO atento a los Autos, y meritos de este proceso, que deuo de
absolver, y absuelto, dar, y doy por libre a el dicho Licenciado
Diego Muñoz Iorquera, Presbitero, de las culpas, y delitos de
que ha sido acusado por el dicho Fiscal , a el qual deuo de imponer, e
impongo perpetuo silencio. Y asij mismo declaro deuer ser concuer-
do en los oficios, y honores, que tenia, y gozava a el tiempo, y quando se
començò esta causa ; y en caso necesario le restituyo en ellos, y en to-
dos sus honores, credito, opinion, y buena fama que antes tenia, por auer
fido calumniosa imputacion. Y mando le sean vueltos, y restituidos libre
mente , y sin costa alguna , todos los bienes que le fueron seqüestrados
por esta causa, con sus fructos, rentos, y emolumentos, que han rendido,
y podido rendir, con mas los maravedis , que en virtud de Autos de mi
antecessor de onze y deze del mes de Agosto , del año passado de mil y
seiscientos y setenta y dos, se le mandaron depositar , y consta del pro-
cesso se depositaron para las diligencias de esta causa. Y referuo a el di-
cho Licenciado Diego Muñoz Iorquera , su derecho a sáluo , ciuil , o
criminal, que le pueda pertenecer, y de que deua vsar contra el delator,
o delatores de esta causa, sus complices, y demás culpados en su introduc-
cion , y seguimiento , para que lo trate, y siga, si, como, cuando , y ante
quién viere que le convenga, y sin costas, por esta mi sentencia juzgando,
assí lo pronuncio, y mando.

*Licenc. Don Antonio Aluarez
de Boorques.*

